

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2017-00692-00

Se declara surtido, en debida forma, el emplazamiento de la demandada **MARÍA ACENETH NOVOA ZULUAGA.**

Por eso, el Juzgado le designa como curadora ad litem a la Dra. **DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P..

Una vez la mencionada profesional del derecho acepte el cargo, se continuará con ésta el trámite del proceso.

Por Secretaría, comuníquese en legal forma el nombramiento antes efectuado y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

En lo que tiene que ver con la relación de depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, por Secretaría proporciónese dicha información.

Se niega la entrega de títulos judiciales solicitada por uno de los componentes de la parte demandante, por no reunirse las condiciones previstas en el artículo 447 del C.G. del P..

En atención a lo solicitado por uno de los componentes de la parte demandante, por Secretaría requiérase a las entidades bancarias en las que existe constancia de que se radicó el Oficio Circular No. 2948 de 14 de julio de 2017, siempre y cuando no obre respuesta de las mismas dentro del expediente.

Finalmente, se solicita al apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. que no presente peticiones carentes de sentido, habida cuenta de que frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de 17 de enero de 2019, el despacho se pronunció el 15 de marzo del mismo año (fol. 86 cuad. 1), actuación judicial que claramente desconoce el mandatario judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ad9c2f2555e3990b016836904977e4c4748da59d5aaa6b69965cd74b58b7c1

Documento generado en 26/10/2020 10:58:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**